

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 26 de febrero de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00042-00
Proceso:	Petición de herencia
Demandante:	Miguel Ángel Cardona Zapata y Mario Antonio Cardona Yepes
Demandado:	Rodrigo León Cadavid González
Interlocutorio:	No. 58 de 2021
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda de Petición de herencia instaurada a través de apoderada, por los señores MIGUEL ÁNGEL CARDONA ZAPATA Y MARIO ANTONIO CARDONA YEPES en contra del señor RODRIGO LEÓN CADAVID GONZÁLEZ, quienes fueron requeridos para que, dentro del término de cinco (5) días, atendieran los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Aunque dentro del término legal, se allegó escrito mediante el cual los demandantes pretendían cumplir o subsanar los requisitos de inadmisión, no se atendieron las exigencias contenidas en los numerales 8 y 10, ya que no se anexaron las copias auténticas de la totalidad del expediente que contiene el trámite de sucesión conjunta de los causantes Raúl Antonio

Cadavid Cadavid y María Benilda González Zuleta y de la escritura pública No. 761 del 28 de julio de 2006, mediante la cual se realizó la compra de derechos herenciales por parte de los aquí demandantes al señor Rodrigo León Cadavid González y, aunque se anuncia que dicho documento obra en el expediente, se anexó en copia informal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda, se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada a través de apoderada, por los señores **MIGUEL ÁNGEL CARDONA ZAPATA Y MARIO ANTONIO CARDONA YEPES,** en contra del señor **RODRIGO LEÓN CADAVID GONZÁLEZ,** por no cumplir con todos los requisitos exigidos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la parte demandante o a su apoderada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

